

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.1100140030442200030300

De conformidad con lo observado en el plenario digital el Despacho,

DISPONE:

1º Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados JAVIER AUGUSTO PARADA PACHECO y JONATHAN PACHECO PARADA, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

2º. Tener por notificada a la demandada ANA MARIA PACHECO PARADA en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

3º. Se ordena agregar a los autos las fotografías de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Una vez obre en autos el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de usucapión en donde aparezca inscrita la demanda, se proveerá lo pertinente.

4º. De otro lado, como quiera que una vez vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los aquí demandados y de las personas indeterminadas no compareció ninguna persona a hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa, razones por las que el Despacho

DISPONE:

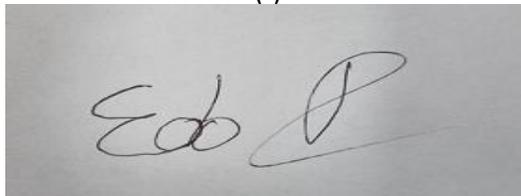
Designar como Curador Ad-Litem de los demandados y de las personas indeterminadas al **Dr. JUAN CARLOS PERDOMO SUNZA**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico jcperdomo12@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaria envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___ 68 ___ en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00935-00

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de MARINELA HERNANDEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.52.530.211.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien aparece en hoja anexa, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que éste registre, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

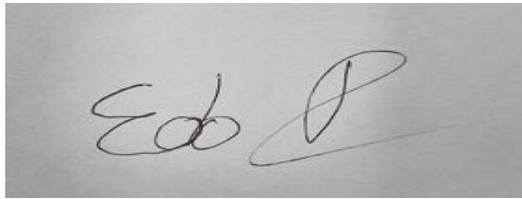
5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** a la deudora MARINELA HERNANDEZ LEON de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a stylized flourish at the end.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00934-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00932-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

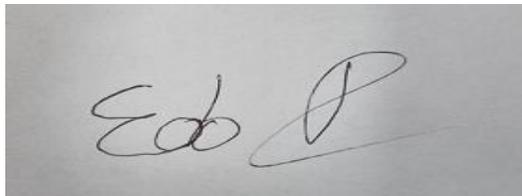
1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.

3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4º. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00931-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GJO-760, automóvil marca Ford Fusión, modelo 2019, servicio particular, color plata puro, promovida por FINANCIERA JURISCOOP contra WILSON FRANCISCO YOMAYUZA DE LA CUADRA.

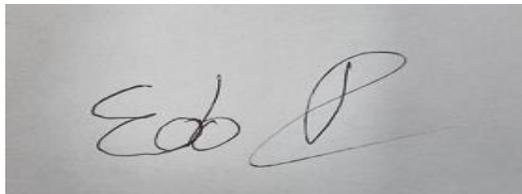
ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

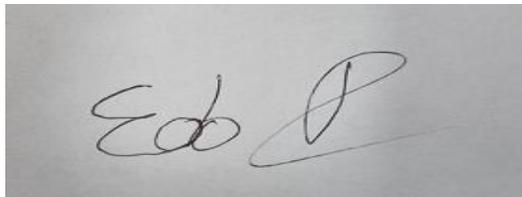
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00930-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

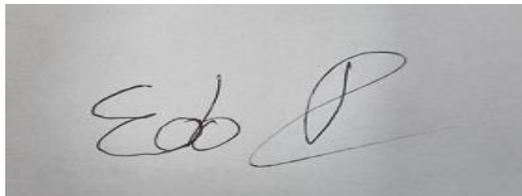
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00928-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria- pago directo- que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art.90 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

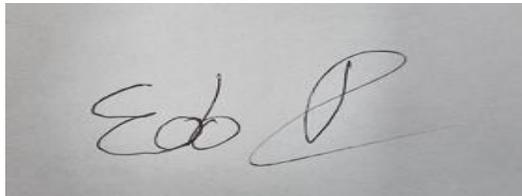
No.2022-00927-00

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA y con apoyo en lo normado en el art.488 del C. de P.C.

Obedece lo anterior al hecho de que se deprecia librar orden de apremio en favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S. A., sociedad a la que no le fue endosado el título valor báculo de la acción en propiedad como quiera que de la revisión del mismo se observa que éste fue endosado en tal calidad en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADMANTINE NPL.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

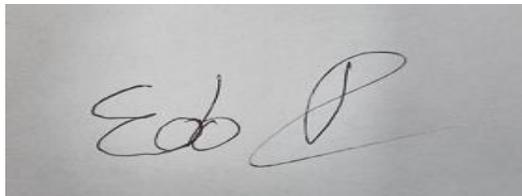
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00926-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00922-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

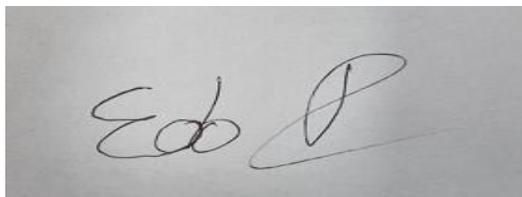
1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.

3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4º. Oficiase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00921-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JAIDER HERNAN TORRES DIAZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$67.833.333,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

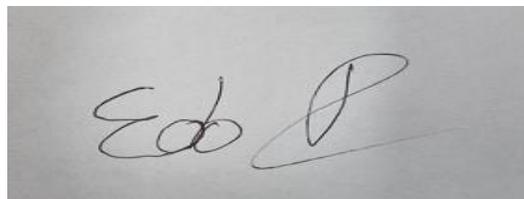
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

3º) Por la suma de \$4.094.772,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.
NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00919-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JNV-562, automóvil marca Renault Kwid, modelo 2021, servicio particular, color blanco negro, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALFONSO VASQUEZ ALDANA.

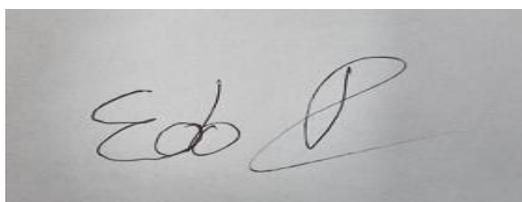
ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en los parqueaderos CAPTUCOL a nivel nacional, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S. A. S. y CONCESIONARIOS RENAULT.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00917-00

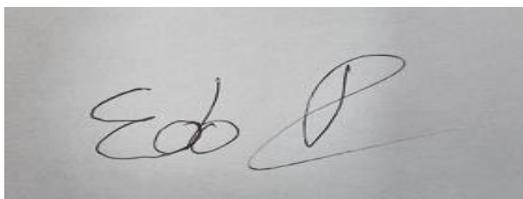
Se INADMITE la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte activa y la identificación del demandado.

2º Con fundamento en lo normado en el Numeral 7º del art.90 del C. G. del P., alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda.

3º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica del representante legal de la actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00916-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria –pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00915-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte pasiva.

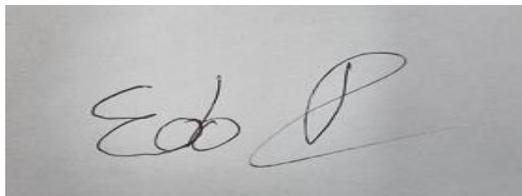
2º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá ser conferido a la sociedad que está presentando el líbello genitor de la acción.

3º Apórtese al plenario, de manera completa, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, tal y como lo dispone el numeral segundo (2º) del artículo 84 ejusdem.

4º Corrija el encabezamiento del líbello demandatorio como quiera que revisadas las pruebas documentales arrimadas al plenario se observa que la parte demandante no otorgó poder a la sociedad COVENANT BPO S. A. S. sino de manera directa a la togada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

5º Teniendo en cuenta el ítem anterior, aclárense los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

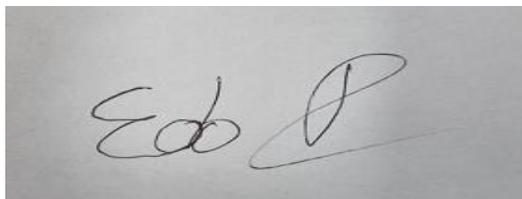
No.2022-00914-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte activa.

2º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2020, menciónese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00912-00

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial.

Obedece lo anterior al hecho de que el documento adosado como primigenio de la acción no reúne la exigencia del numeral 4° del art.709 del C. de Co., esto es, la forma de vencimiento, pues si bien en el documento aparece que se pagará en 48 meses, no se indica la fecha de vencimiento de la primera cuota.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

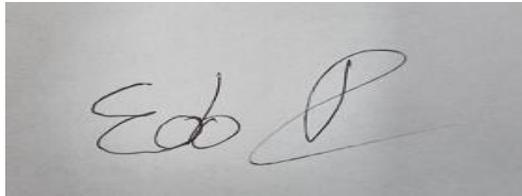
No.2022-00911-00

Se INADMITE la anterior solicitud de entrega de inmueble, regulada por la Ley 446 de 1.998, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica de los representantes legales de las partes.

2º Apórtese al plenario, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00910-00

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar de manera completa la designación del Juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 ejusdem, indíquese los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura.

3º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

4º. Alléguese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente al año 2022, para efectos de determinar la cuantía de la demanda.

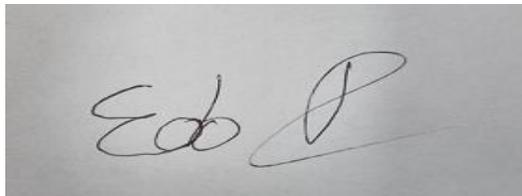
5º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación de los demandados y el domicilio de la parte actora.

6º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquese la dirección electrónica de los testigos, allegando las evidencias correspondientes de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

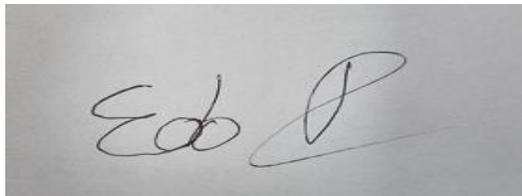
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00908-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 ejusdem, indíquense las direcciones física y electrónica de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

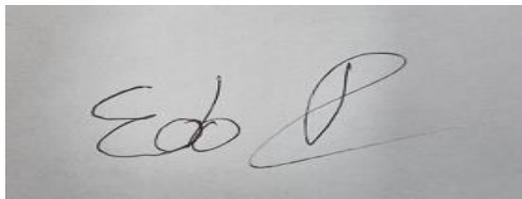
Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00907-00

Se INADMITE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el mismo no fue aportado al plenario que nos ocupa. Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Promiscuo Municipal.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00906-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS FPL-219, automóvil marca Chevrolet Sail, modelo 2019, servicio particular, color gris galápagos, promovida por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S. (antes MAF COLOMBIA S. A. S.) contra WILLIAM SANTIAGO PARRA RODRIGUEZ.

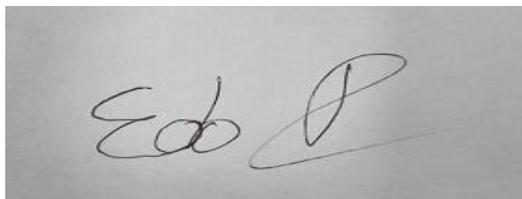
ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MESA como representante legal de R & S ABOGADOS LEGAL S. A., entidad quien a su vez obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00903-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

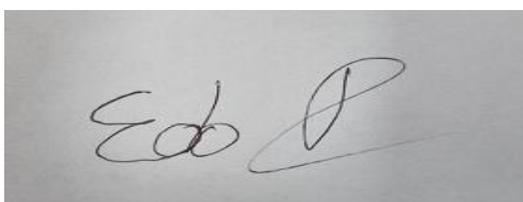
1º Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2º Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad, para lo de su cargo.

3º. Envíese la demanda - de manera digital-, a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4º. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00896-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra JULIETH JAZMIN DIAZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$50.573.376,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 13 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

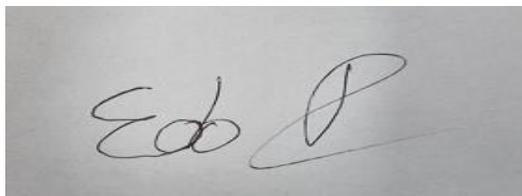
3º) Por la suma de \$5.544.292,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00894-00

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8º del art.489 del C. G. del P. concordante con el art.444 in fine, alléguese un avalúo de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00893-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO CASTIBLANCO (q.e.p.d.), por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$60.541.613,40,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

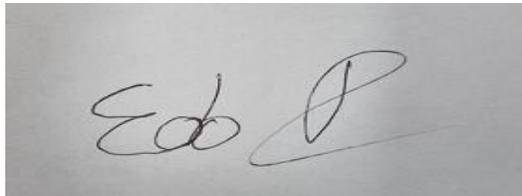
3º) Por la suma de \$10.380.416,70 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00891-00

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra ANDREA GARZON MURCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1) La suma de \$43.049.134,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

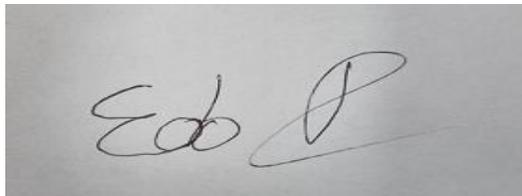
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 12 de Septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

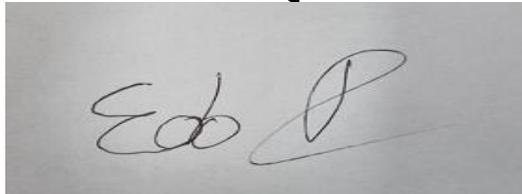
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 68 en el día de hoy 21 de Noviembre de
2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.11001400304422**00030300**

Teniendo en cuenta que en los oficios elaborados por la secretaria del Despacho dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda no se incluyeron los datos pertinentes para la identificación del predio objeto de usucapión, se ordena a secretaria elaborar nuevamente los oficios mandados en proveído de data 26 de Mayo de 2022, en los que se debe incluir los siguientes ítems: Dirección del inmueble, folio de Matrícula inmobiliaria, Número del Chip y Cédula Catastral del referido inmueble.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044**190100600**

El Despacho se abstiene de ordenar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia pues obsérvese que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de inscribir la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente por los motivos expuestos en la Nota Devolutiva obrante en autos (Inciso final numeral 7º del art.375 del C. G. del P.).

De otro lado, obsérvese que una vez vencido el término de inclusión en el Registro nacional de Personas emplazadas de los aquí demandados y de lkas personas indeterminadas no compareció ninguna persona a hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa, razones por las que el Despacho

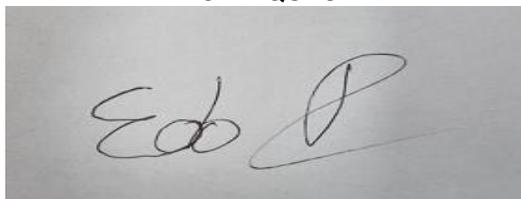
DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los demandados y de las personas indeterminadas al **Dr. JORGE ENRIQUE CUERVO RAMIREZ**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico cubeltda@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044**20180109600**

El Despacho se abstiene de señalar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de titulación, conforme de manera errada lo está solicitando el apoderado actor, pues obsérvese que no se ha dado cumplimiento a lo mandado en auto de data 21 de Septiembre último.

De otro lado, de la contestación de la demanda efectuada por el Curador Ad-Litem de PAULINA CARVAJAL DE GARCIA, BEATRIZ MARTHA DE GARCIA y ANA YOPASA GONZALEZ y de los herederos indeterminados de JUAN GARCIA MARTINEZ (q.e.p.d.), córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044**20210021400**

Para resolver la solicitud del apoderado actor, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

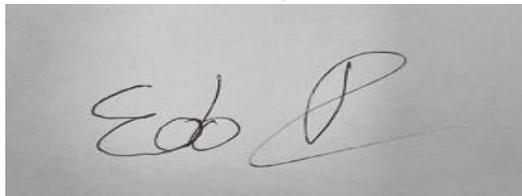
Como hubo pago total de la obligación y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de manera digital no se ordena el desglose de los documentos.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, se ordena a secretaría para que, en firme el presente proveído, proceda a efectuarle la entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el proceso que nos ocupa, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y Déjense las constancias del caso.

No condenar en costas.

ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,
D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003071**20170108400**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA S. A., el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS, respecto de las sumas de dinero cedidas en favor CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA S. A. y frente al pagaré No.353082923.

No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.11001400307120170093800

En atención a la solicitud que precede, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 in fine, el Despacho

DISPONE:

1°. SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P. M.)** del día **DOCE** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión ubicado en la Calle 95 Sur No.2-33 de esta ciudad, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-354473, audiencia señalada inicialmente en auto de data 16 de Septiembre de 2021.

En la citada audiencia se llevarán todas y cada una de las etapas procesales previstas en las referidas normas, se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA LA SENTENCIA DE RIGOR.

Se advierte a la parte actora, a su apoderada y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De otra parte y para mejor proveer, el Despacho, con apoyo en lo previsto en los arts.169 y 170 del C. G. del P., DECRETA de manera oficiosa la siguiente prueba:

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 in fine, el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO, quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos –actuales y por nomenclatura- y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del art.375 ejusdem, se REQUIERE a la parte demandante y a su apoderado para que procedan a fijar una nueva valla en el bien inmueble objeto de pertenencia, la que deberá indicar los linderos actuales y POR NOMENCLATURA del referido predio y la denominación de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en el día de hoy 21 de
Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.110014003044**20200007400**

En atención a la solicitud que precede, el

Despacho

D I S P O N E:

1°. SEÑALAR la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **DICIEMBRE** del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40595252, ubicado en la Calle 65 Sur No.80-05 de esta ciudad.

Se designa como secuestre a CONSUELO GARCIA. Comuníquesele su designación de la manera más expedita a través del correo electrónico abcjuridicas@gmail.com y si acepta désele posesión del cargo.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que el día de la diligencia aporte el certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de secuestro y demás circunstancias que sirvan para identificar el inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00568-00

Observando lo expuesto en memoriales obrantes en autos, el Despacho

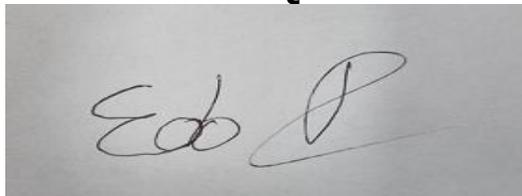
DISPONE:

1º TENER a la sociedad SERLEFIN S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de SERLEFIN S. A. S.

2.- RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos de la ratificación de poder obrante en autos.

3.- ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00588-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

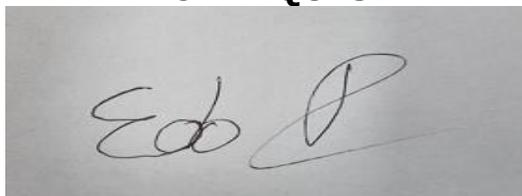
1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción- de manera digital-. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FOW-143. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00576-00

Como quiera que revisado el plenario de observa que una vez notificada la pasiva en la forma prevista en el art.8º de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio librada en auto de data 17 de Junio de 2022, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, el Despacho

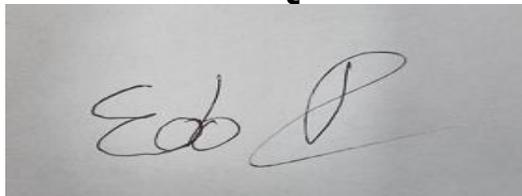
D I S P O N E:

- 1.** SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado DEINER JESUS CERVANTE CARVAJAL, en la forma y términos del mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinte (2020).
- 2.** DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3.** ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4.** CONDENAR en costas al demandado DEINER JESUS CERVANTE CARVAJAL, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.
- 5.** ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

No.2022-00545-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

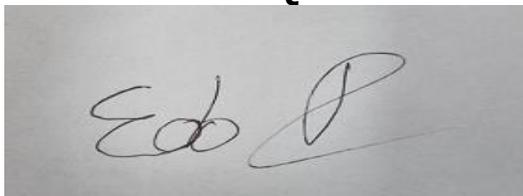
1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por DESISTIMIENTO.

2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción- de manera digital-. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS CZE-561. Oficiase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.68 en
el día de hoy 21 de Noviembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario